

93956

7250001-045

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

0 9 JUL 2015

Señor (a)
CLAUDIA COTRINO, JOSEFINA PEREZ,
ALEJANDRA SUAREZ
Calle 24 N° 13B-10 Barrio Olímpico
Villavicencio Meta



ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.722 del 26 de junio de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora — Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con radicado N° 1533 de marzo 16 /2015. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguientes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C. Elaboró: Myriam C. Revisó/Aprobó: Nubia Łuci

Elaboro, Myriam C.

Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.

Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVC\GIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015

Calle 33B N° 38-42 Barzal Villavicencio Meta, Colombia PBX: 4893900 www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.722 DEL 2015

(26 DE JUNIO DE 2015)

7250001-043

Radicado: 1533 16-03-2015

QUERELLANTE: CLAUDIA YISSEL BARRETO COTRINO, ANA JOSEFINA PEREZ Y MARIA

ALEJANDRA SUAREZ VILLAMARIN

QUERELLADO: MODA ACTUAL LIMITADA/ IMPERIO TEMPORALES SAS MOTIVO: PRESUNTO PRESUNTOS DESCUENTOS NO AUTORIZADOS

RADICADO: 1533/16-03-2015

AUTO COMISORIO: No 0511-12/05/2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado No 1533 del 16 de marzo de 2015 las Señoras CLAUDIA YISSEL BARRETO COTRINO, identificado con la cedula de ciudadanía No.40402206 expedida en Villavicencio, ANA JOSE FINA PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.68296907 expedida en Arauca y MAYRA ALEJANDRA SUAREZ 66987831 expedida en Cali; dirección de Olímpico. celular -10 Barrio 24 No. 13 R correspondencia Calle 3223823423/3222148809/3106739620 instaura que ja que se comisiono mediante auto comisorio No 0511 del 12 de mayo de 2015 por parte de la Coordinadora de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos-Conciliación a la Dra. SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para que adelante la averiguación Preliminar contra MODA ACTUAL LIMITADA con el fin de esclarecer los hechos materia de la queja. Fundamentan su queja en: "Que el día 24 de febrero, la empresa MODA ACTUAL LTDA (AZUCAR Y AZUQUITA), Nit con los siguientes datos que apaecren en el Certificado de existencia y representación legal: dirección notificación judicial Carrera 7 No. 12-34 Cali, dirección electrónica vamunoz@azucarcolombia.com; representante legal JOSE ISACC MALCA MUGRABI y/o quien haga sus veces e IMPERIO TEMPORALES SAS Nit. 830501490-7, con los siguientes datos que aparecen en el Certificado de existencia y representación legal: dirección notificación judicial Av 4 B No. 37 A- 73 Cali, dirección electrónica info@grupoimperio.com.co; representante legal CESAR CAICEDO CARRILLO; por presunta VIOLACION NORMAS LABORALES INDIVIDUALES: Presunto descuento no autorizado. Fundamentan la queja en que los indagados les hizo firmar las facturas que relacionan a continuación (anexo fotocopia); según ellos porque tienen que cancelar estos valores porque consideran que por pérdida de mercancía están en la obligación de efectuar estos pagos con sus sueldos.

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Prefiminar.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO o se archiva las diligencias a: MODA ACTUAL LTDA (AZUCAR Y AZUQUITA) y IMPERIO TEMPORALES SAS.

ACTUACIONES REALIZADAS ENLAS DILIGENCIAS

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2015 la Dra. SARA JOHANA ROJAS OCAMPO en calidad de inspectora de Trabajo y Seguridad Social avoca conocimiento y ordena adelantar averiguación preliminar con el fin de recopilar el material probatorio que permitiera determinar el archivo o la apertura de un proceso Administrativo Sancionatorio Laboral con el fin de darle cumplimiento al auto comisorio 0511 de fecha 12 de mayo de 2015. Con Oficios No 02167 y 02166 de fecha 19 de mayo 2015 se le comunica a la Empresa MODA ACTUAL LIMITADA y se solicitan los documentos pertinente para esclarecer los hechos materia de la queja, así mismo mediante oficios Nos 02057 del 13 de mayo y 02168 del 19 de mayo se les comunica a las quejosas la comisión y el inicio de la presente averiguación preliminar los cuales fueron devueltos por la empresa 472 argumentando que no existe el número. (Fls 15-16)

Con oficio radicado No. 03056 de fecha 01 de Junio 2015 el Señor JOSE ISAAC MALCA MUGRAVI en calidad de Representante legal de MODA ACTUAL LIMITADA, procede a darle respuesta a la queja presentada por las Señoras CLAUDIA YISSEL BARRETO COTRINO, ANA JOSEFINA PEREZ Y MARIA ALEJANDRA SUAREZ VILLAMARIN en el cual expreso a este despacho que las quejosas no tenían contrato de trabajo con la Empresa MODA CATUAL LTDA, que las quejosas tenían contrato con la Empresa de Servicios Temporales IMPERIO que por lo tanto este era su verdadero empleador, que por lo anterior quien cancela el salario es IMPERIO TEMPORALES S. A.S. Que a pesar de lo anterior, hemos solicitado a la EMPRESA IMPERIO TEMPORALES S.A.S copias de las planillas de pago en las cuales en despacho podrá constatar que no se realizaron deducciones indebidas y que las deducciones que figuran en la nómina obedecen a aportes de seguridad social y préstamos otorgados por la Empresa a los trabajadores. Así mismo aclara en su escrito que la Señora MAYRA ALEJANDRA SUAREZ VILLAMARIN y CLAUDIA YISSEL BARRETO COTRINO ya no labora en los almacenes MODA ACTUAL teniendo en cuenta que las mismas renunciaron al cargo el día 18 y 20 de marzo de 2015 respectivamente. (fl 20)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990. Así mismo la resolución No. 2143 de fecha 28 de mayo de 2014; faculta a los Coordinadores de IVC y Resolución de Conflictos la facultad de resolver de fondo las preliminares y/o apertura de Procedimientos administrativos sancionatorios.

El trabajo es un derecho individual y una obligación social que goza de especial protección del Estado en todas sus modalidades tal como lo establece el artículo 25 de la Constitución. Al respecto ha dicho la Honorable Corte Constitucional: "... no solo la actividad subordinada está protegida por el derecho fundamental al trabajo... La Constitución más que al trabajo como actividad abstracta, protege al trabajador y su dignidad. De ahí el reconocimiento de una persona al derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, así como la manifestación de la protección del Estado en todas sus modalidades" No se puede concebir el derecho al trabajo aislado de la dignidad humana. La responsabilidad del estado va más allá de garantizar el derecho a tener un trabajo. Este es entendido como aquel que se realiza en condiciones propicias que garanticen al trabajador la satisfacción más plena posible de todos sus derechos

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Prefiminar.

Revisadas las diligencias obra los anexos presentados por **MODA ACTUAL LIMITADA** mediante el cual aporta los soportes del pago de nómina de las quejosas como el pago de las prestaciones sociales de quienes renunciaron a la Empresa (fl 31 al 44), con respecto a la Señora JOSEFINA PEREZ quien se encuentra vinculada actualmente anexa los soportes de pago de nómina (fls 48 al 55)

Ahora con respecto a las deducciones se evidencia a folios 30,46,47 se evidencia mandato comercial en el cual las señoras CLAUDIA YISSEL BARRETO y ANA JOSEFINA PEREZ autorizan descuentos de nómina a su salario.

Que la ley 1527 de 2012 establece <u>Monto que se puede autorizar mediante Libranza:</u> Para el trabajador y el pensionado, cualquier monto, siempre y cuando le quede al trabajador o pensionado mínimo el 50% después de los descuentos de Ley, incluso se puede afectar el salario mínimo mensual legal vigente, al punto que la Ley 1527 expresamente señala que para la libranza, no aplica la restricción del artículo 149 numeral 2º, que prohibía afectar el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. En tal sentido es claro que no hay afectación del salario pues una vez efectuados los descuentos autorizados por las quejosas estas no reciben menos del 50% del salario.

Que en el caso en particular el despacho archivara la presente querella administrativa presentada por las Señoras CLAUDIA YISSEL BARRETO COTRINO, ANA JOSEFINA PEREZ Y MARIA ALEJANDRA SUAREZ VILLAMARIN como quiera que con el material probatorio recaudado no se evidencie descuento alguno no autorizado.

Que la buena fe es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. En tal sentido el Ministerio se acoge a este principio legal y le da valor a todo lo aportado por MODA ACTUAL LIMITADA 830501490-7 quien allega la documentación aportada por EMPRESA IMPERIO TEMPORALES S.A.S como quiera que el domicilio de las quejosas no existe y es imposible hacerle llegar toda la documentación aportada por el querellado.

Que como quiera que la queja va dirigida contra la EMPRESA MODA ACTUAL y se demuestra con la documentación aportada que las quejosas tenían vinculo labora con la empresa IMPERIO TEMPORAL S.A.S mal haría este despacho en sancionar y adelantar una investigación en contra de una empresa en la cual no existe un vínculo laboral. Y en cuanto a EMPRESA IMPERIO TEMPORALES S.A.S aporta la documentación con la que se verifica que no existe descuento no autorizado por cada una de las quejosas

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la presente Actuación Administrativa Laboral en contra de MODA ACTUAL LIMITADA, con Nit. 805006745-6, con domicilio en la carrera 7 No 12-34 de la ciudad de Cali, dirección electrónica vamunoz@azucarcolombia.com; representante legal JOSE ISACC MALCA MUGRABI y/o quien haga sus veces e IMPERIO TEMPORALES SAS Nit. 830501490-7, con los siguientes datos que aparecen en el Certificado de existencia y representación legal: dirección notificación judicial Av 4 B No. 37 A- 73 Cali, dirección electrónica

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

info@grupoimperio.com.co; representante legal CESAR CAICEDO CARRILLO, por queja interpuesta por el señorasCLAUDIA YISSEL BARRETO COTRINO, ANA JOSE FINA PEREZ Y MAYRA ALEJANDRA SUAREZ VILLAMARIN identificadas con cedulas de ciudadanía Nos 40.402.206 de Villavicencio, 68.2966907 de Arauca y 66.987.831 de Cali respectivamente, dirección calle 24 No 13B-10 Barrio Olímpico de la Ciudad de Villavicencio Meta.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 65 y ss de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio 26 de junio de 2015

NUBIA LICIA ARIZA TOVAR

Coordinadora de Grupo Prevención IVC

Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro. Sara R. Reviso aprobó Nubia A.